

Decreto Nº 6374 que autoriza al Ingenio Central Romana Corporation a colocar braceros extranjeros.— G. O. Nº 7089, del 8 de Marzo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6374.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ingenio Central Romana Corporación, en fecha 13 de febrero de 1950 por mediación de la Secretaría de Estado del Trabajo, en la cual solicita se le autorice a colocar braceros extranjeros en exceso de la proporción establecida en principio por la ley, en los trabajos agrícolas correspondientes a la zafra de 1949-1950;

VISTAS las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley Nº 51, de fecha 23 de diciembre de 1938, sobre Dominicanización del Trabajo; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede permiso válido por un año a contar de la fecha del presente Decreto, al Ingenio Central Romana Corporación, para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 70%.

Art. 2.— Los braceros extranjeros que por este Decreto se autoriza a colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentran legalmente en el país, y deberán ser utilizados exclusivamente, en labores agrícolas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6375 que concede la incorporación al Club Recreativo Cultural "Julia Molina", de Cabral.— G. O. Nº 7116, del 29 de Abril de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6375.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República han elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de enero de 1950, los señores Antonio Segura y Debitaneo Ferreras, en sus calidades de Presidente y Secretario de

Correspondencia del Club Recreativo Cultural "Julia Molina", en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley, para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Club Recreativo Cultural "Julia Molina", asociación domiciliada en Cabral.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como el Club Recreativo Cultural "Julia Molina" realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6376 que concede a la Central Río Jaina C. por A., el beneficio de las franquicias establecidas en la Ley N° 2236, del 16 de Enero de 1950.— G. O. N° 7088, del 4 de Marzo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6376.

CONSIDERANDO que la Central Río Jaina, C. por A., corporación agrícola e industrial organizada de conformidad con las leyes de la República, con domicilio provisional en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le otorguen las franquicias industriales y agrícolas establecidas por la Ley N° 2236 de fecha 16 de enero de 1950;

CONSIDERANDO que la mencionada Compañía por acciones ha iniciado en diferentes partes de la República el cultivo de caña de azúcar en grandes extensiones de terreno, y además es una empresa pecuaria e industrial que dedicará sus actividades, principalmente, a la producción de azúcar, cruda y refinada, mieles y otros productos derivados de la caña, e ins-